



NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/61
17 marzo 1977

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/FRANCES/
INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones
Temas 12, 23, 26, 28, 29, 30, 57, 58,
60, 62, 66, 69, 71, 73, 74, 76, 88
y 89 de la lista preliminar*

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

COOPERACION ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y
LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

CUESTION DE PALESTINA

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

PROBLEMAS ALIMENTARIOS

EVALUACION DE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES
DE LA ASAMBLEA GENERAL 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) Y 3362 (S-VII),
TITULADAS, RESPECTIVAMENTE, "ESTRATEGIA INTERNACIONAL DEL DESARROLLO PARA
EL SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO", "PROGRAMA DE
ACCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL",
"CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS" Y "DESARROLLO Y
COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL"

COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS PAISES EN DESARROLLO

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COOPERACION
TECNICA ENTRE LOS PAISES EN DESARROLLO

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

CONFERENCIA MUNDIAL PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A
LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA
EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

CUESTION DE NAMIBIA

CUESTION DE RHODESIA DEL SUR

* A/32/50.

Carta de fecha 15 de marzo de 1977 dirigida al Secretario General por el
Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto

Tengo el honor de transmitirle con la presente los siguientes documentos de la Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977:

Declaración Política (anexo I)

Declaración sobre la Cooperación Económica y Financiera Afroárabe (anexo II)

Declaración y Programa de Acción sobre la Cooperación Afroárabe (anexo III)

Organización y Método para la realización de la Cooperación Afroárabe (anexo IV)

Le solicito que tenga a bien hacer que estos documentos se publiquen y distribuyan como un documento oficial único de la Asamblea General relativo a los temas 12, 23, 26, 28, 29, 30, 57, 58, 60, 62, 66, 69, 71, 73, 74, 76, 88 y 89 de la lista preliminar.

(Firmado) Ismail FAHMY
Primer Ministro Adjunto y
Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto

/...

ANEXO I

Declaración Política

DECLARACION POLITICA

1. La Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA y de la Liga de los Estados Arabes se celebró en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977.
2. Los Jefes de Estado y de Gobierno africanos y árabes, guiados por la fe de sus pueblos en la promoción de la cooperación afroárabe, basada en los principios y objetivos de las Cartas de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes y en la realización de una voluntad política común, expresada en las resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas en las Conferencias en la Cumbre de sus respectivas organizaciones, examinaron y aprobaron el Proyecto de Declaración y Programa de Acción preparado por la Reunión del Consejo Mixto de Ministros, celebrada en Dakar del 19 al 22 de abril de 1976, que versa sobre la cooperación en las esferas política, diplomática, económica, financiera, comercial, educacional, cultural, científica, social y técnica.
3. La Conferencia Afroárabe en la Cumbre reafirma su adhesión a los principios de no alineamiento y de coexistencia pacífica y al establecimiento de un orden económico internacional justo.
4. La Conferencia Afroárabe en la Cumbre declara su adhesión a los principios de respeto de la soberanía y de la integridad territorial, y de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, no agresión, libre determinación e inadmisibilidad de la ocupación o anexión de territorios por la fuerza y arreglo pacífico de las controversias y los conflictos.
5. Los Jefes de Estado y de Gobierno africanos y árabes reafirman la necesidad de fortalecer el frente unido de sus pueblos en la lucha que han emprendido por la liberación nacional, y condenan el imperialismo, el colonialismo, el neocolonialismo, el sionismo, el apartheid y toda otra forma de discriminación, así como la segregación racial y religiosa, especialmente en las formas en que se presenta en el Africa meridional, Palestina y otros territorios árabes y africanos ocupados. A este respecto, expresan su total apoyo a la lucha de los pueblos de Palestina, Zimbabwe, Namibia, Sudáfrica y la llamada Somalia Francesa (Djibouti) por la recuperación de sus legítimos derechos nacionales y por el ejercicio de su derecho a la libre determinación, y reiteran su apoyo a la unidad política e integridad territorial de las Comoras.
6. La Conferencia Afroárabe en la Cumbre invita a la OUA y a la Liga de los Estados Arabes a intercambiar regularmente información sobre la evolución en Africa y el Oriente Medio de la lucha común por la liberación de sus respectivos pueblos, a fin de que los Estados miembros puedan desempeñar un papel eficaz y positivo a ese respecto.
7. Los Jefes de Estado y de Gobierno africanos y árabes condenan las constantes agresiones militares, así como otras maniobras políticas y económicas realizadas por el imperialismo por mediación de los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia y sus aliados, contra los Estados soberanos de Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique y Zambia, con el propósito de destruir la estabilidad política de los

/...

gobiernos de estos países y sabotear sus esfuerzos en pro del desarrollo económico. La Conferencia considera que estas agresiones van dirigidas contra el mundo afro-árabe y constituyen una amenaza a la paz mundial. La Conferencia también condena actividades similares llevadas a cabo por Israel contra Egipto, Jordania, el Líbano, Siria y el pueblo palestino. Además, los Jefes de Estado y de Gobierno africanos y árabes han decidido que sus respectivos países presten apoyo material y cualquier otro tipo de asistencia necesaria para que estos países pudieran consolidar y defender su independencia, e incrementen ese tipo de apoyo y asistencia.

La Conferencia condena a las autoridades israelíes por su persistencia en modificar las características demográficas y geográficas de los territorios árabes ocupados en contravención del derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas. La Conferencia exige que Israel deje de tomar tales medidas a fin de crear mejores condiciones para que se llegue a un arreglo en la región.

8. La Conferencia Afroárabe en la Cumbre decide que han de hacerse mayores esfuerzos en la OUA, la Liga Árabe, las Naciones Unidas y todos los demás foros internacionales para hallar los medios más eficaces de acentuar en el plano internacional el aislamiento político y económico de Israel, Sudáfrica y Rhodesia en tanto los regímenes de estos países persistan en sus políticas racistas, expansionistas y agresivas. A tal efecto, la Conferencia en la Cumbre afirma la necesidad de seguir imponiendo el boicoteo total, político, diplomático, cultural, deportivo y económico y, en particular, el embargo de petróleo contra estos regímenes.

9. La Conferencia Afroárabe en la Cumbre expresa su firme convicción de que la aplicación de la Declaración y del Programa de Acción sobre la Cooperación Afroárabe, constituirá un importante hito histórico en el fortalecimiento de todas sus relaciones mutuas, en la consolidación de su independencia política y su soberanía, en especial la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, en la lucha de los pueblos del tercer mundo y el mantenimiento de la paz y seguridad mundiales.

10. La Conferencia Afroárabe en la Cumbre, tras un examen profundo de la situación, ha expresado su viva preocupación por los problemas de Palestina, el Oriente Medio, Zimbabue, Namibia y Sudáfrica. Plenamente convencida de que éstas son causas africanas y árabes, la Conferencia decide dar su apoyo total a los pueblos que luchan contra los regímenes racistas y sionistas, y a los países de primera línea que lindan con zonas conflictivas para ayudarlos en la lucha de liberación nacional.

11. La Conferencia condena enérgicamente la intervención de mercenarios y se compromete a eliminar este fenómeno en Africa y en el mundo árabe.

12. La Conferencia Afroárabe en la Cumbre decide, además, adoptar todas las medidas necesarias para fomentar las relaciones económicas y financieras directas y los intercambios de todo tipo, sobre todo comerciales, culturales, educacionales, científicos y tecnológicos, entre los Estados africanos y árabes.

13. Los Jefes de Estado y de Gobierno africanos y árabes expresan su fe inquebrantable en la cooperación afroárabe y proclaman su determinación de movilizar todas sus energías y esforzarse al máximo a fin de alcanzar los objetivos definidos en la Declaración y el Programa de Acción sobre la Cooperación Afroárabe con miras a reforzar aún más la comprensión entre sus pueblos y crear vínculos indisolubles de fraternidad afroárabe sobre bases sólidas y duraderas.

/...

ANEXO II

Declaración sobre la Cooperación Económica y Financiera Afroárabe

DECLARACION SOBRE LA COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA AFROARABE

La Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977,

CONSIDERANDO que los pueblos africanos y árabes están librando una lucha conjunta para soportar las cargas del desarrollo, para poner fin a la dominación, el avasallamiento y la explotación y para adoptar medidas conducentes al establecimiento de un nuevo orden económico internacional justo,

CONSCIENTE del hecho de que el retraso y los problemas económicos que sufren los pueblos africanos y árabes se deben a las formas de explotación y colonialismo practicadas a través de largos siglos y que son inherentes al carácter desigual del marco actual de las relaciones económicas internacionales, así como al tipo de orden económico internacional vigente, que está destinado básicamente a beneficiar los intereses de Estados industrializados explotadores,

Estando convencidos los Estados africanos y árabes de que la causa de la liberación y del desarrollo afroárabe es indivisible,

TOMANDO NOTA de que la cooperación afroárabe ya ha logrado adelantos positivos para posibilitar la contribución al proceso de desarrollo y permitir que los pueblos africanos y árabes controlen sus propios recursos naturales y riquezas,

TOMANDO NOTA asimismo de que el volumen de la cooperación afroárabe en las esferas económica y financiera se ha septuplicado en los últimos tres años y de que dicha cooperación se ha fundado principalmente en bases preferenciales y términos favorables compatibles con las condiciones económicas corrientes y la consolidación de las fuentes de las instituciones monetarias afroárabes, encabezadas por el Banco Árabe para el Desarrollo Económico de Africa (BADEA), los Fondos árabes para préstamos en Africa, el Fondo Árabe de Asistencia Técnica a Estados Africanos, el Banco Africano de Desarrollo y los Fondos de cooperación bilateral afroárabe,

DECIDE, en esta etapa histórica, adoptar un plan a largo plazo integrado sobre la cooperación afroárabe en las esferas económica y financiera, que comprende lo siguiente:

1. El fomento de las instituciones financieras nacionales y multilaterales a fin de prestar asistencia técnica y financiera para llevar a cabo estudios de viabilidad de proyectos de desarrollo y de infraestructura en Africa preparando su financiación, incluidos los cuatro proyectos propuestos por la Comisión Económica para Africa;

2. El mejoramiento de los recursos de las instituciones financieras nacionales y multilaterales que trabajan en la esfera del desarrollo de Africa;

/...

3. El mejoramiento de los recursos financieros del Banco Africano de Desarrollo mediante préstamos obtenidos en mercados financieros árabes en las condiciones más favorables posibles;

4. El aumento de los recursos del Banco Árabe para el Desarrollo Económico de África a fin de que pueda contribuir más a satisfacer las necesidades de desarrollo de África;

5. La consolidación de relaciones comerciales entre los Estados africanos y árabes mediante el trato preferencial recíproco;

6. La coordinación de la ayuda financiera que prestan los Estados árabes y las instituciones financieras multilaterales con el objeto de consolidar el efecto de esta ayuda en el desarrollo de los países africanos beneficiarios;

7. El fomento de las inversiones árabes, particularmente creando proyectos afroárabes conjuntos y trabajando en pro del establecimiento de un sistema que garantice las inversiones árabes en los países africanos;

8. La promoción de la colocación de capital árabe en países africanos, ya sea en forma de inversiones directas, préstamos o depósitos;

9. El fomento de la cooperación técnica entre países africanos y árabes;

10. El aumento de la asistencia bilateral que se presta a países africanos por conducto de fondos nacionales;

11. El Comité Permanente, en estrecha colaboración con instituciones especializadas africanas y árabes (particularmente la CEPA, el BAD y el BADEA), se esforzará por garantizar la rápida aplicación de las disposiciones precedentes, en particular los párrafos 3, 4, 7 y 10.

ANEXO III

Declaración y Programa de Acción sobre la Cooperación Afroárabe

DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION SOBRE LA COOPERACION AFROARABE

I. PREAMBULO

1. Nosotros, los Reyes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, reunidos en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977,
2. Considerando las Cartas de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes,
3. Recordando las decisiones adoptadas y las resoluciones aprobadas en diversos niveles, especialmente en el octavo período extraordinario de sesiones y los períodos ordinarios de sesiones 23.º y 24.º del Consejo de Ministros de la OUA así como también en las Reuniones Arabes en la Cumbre sexta y séptima y en los períodos ordinarios de sesiones 62.º y 63.º del Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Arabes con miras a fortalecer la cooperación entre los Estados,
4. Conscientes de nuestros múltiples vínculos e intereses y por razones geográficas, históricas y culturales y nuestro deseo de promover la cooperación en las esferas política, económica y social y movidos por nuestra lucha conjunta contra la dominación y la explotación en todas sus formas,
5. Apreciando los vínculos de amistad, hermandad y buena vecindad existentes entre los Estados africanos y árabes,
6. Guiados por la voluntad común de robustecer la comprensión entre nuestros pueblos y la cooperación entre nuestros Estados para llenar las aspiraciones de nuestros pueblos respecto de la consolidación de la hermandad afroárabe,
7. Resueltos a robustecer los vínculos entre nuestros Estados y pueblos estableciendo instituciones comunes,
8. Considerando los intereses y aspiraciones comunes de los pueblos africanos y árabes,
9. Convencidos de que la cooperación afroárabe está comprendida en el marco de la acción común de todos los países en desarrollo encaminada por una parte, a aumentar la cooperación entre ellos, y, por otra, a intensificar los esfuerzos para establecer un orden económico internacional nuevo, más justo y más equitativo,
10. Resueltos a aprovechar nuestros recursos naturales y humanos para el progreso general de nuestro pueblo en todas las esferas de las actividades humanas,
11. Teniendo presentes los principios y disposiciones de la Carta de Argel, la Declaración de Lima, la Declaración Africana sobre Cooperación, Desarrollo e Independencia Económica y las declaraciones, las resoluciones y el Programa de Acción en materia de Cooperación Económica de la Cuarta Conferencia en la Cumbre de los Países no Alineados, las disposiciones sobre economía y descolonización de la

/...

Declaración de la Conferencia Islámica en la Cumbre de Lahore y de la Declaración Solemne de la Conferencia en la Cumbre de los Reyes y Jefes de Estado de los Estados miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexto período extraordinario de sesiones, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia de Dakar sobre Materias Primas y Desarrollo,

12. Decidimos por este medio aprobar esta Declaración y Programa de Acción en que se definen los principios y el marco de la acción colectiva e individual de los países africanos y árabes para la cooperación afroárabe.

II. PRINCIPIOS

13. La cooperación política y económica entre los Estados africanos y árabes se basará especialmente en los principios siguientes:

- a) El respeto de la soberanía, la seguridad, la integridad territorial y la independencia política de todos nuestros Estados;
- b) La igualdad de todos los Estados;
- c) La soberanía permanente de los Estados y los pueblos sobre sus recursos naturales;
- d) La no agresión y la inadmisibilidad de la ocupación o anexión de territorios por la fuerza;
- e) La no injerencia en los asuntos internos de otros Estados;
- f) La salvaguardia de los intereses mutuos sobre la base de la reciprocidad y la igualdad;
- g) El arreglo pacífico de las diferencias y controversias en un espíritu de tolerancia;
- h) La lucha conjunta contra la dominación, el racismo y la explotación en todas sus formas para salvaguardar la paz y la seguridad mundiales.

III. ESFERAS DE COOPERACION Y PROGRAMA DE ACCION

A. Esferas de cooperación

14. Los Estados africanos y árabes se comprometen a desarrollar sus relaciones tanto en el plano bilateral como en el plano multilateral sobre la base de una cooperación amplia y a largo plazo en las esferas siguientes:

/...

- a) Política y diplomática;
- b) Económica y financiera;
- c) Comercial;
- d) Educacional, cultural, científica, técnica e informativa.

B. Cooperación política y diplomática

15. Los países africanos y árabes reafirman su adhesión a la política de no alineación, factor importante en la lucha por:

- a) La libertad y la independencia de las naciones;
- b) El establecimiento de la paz y la seguridad mundiales para todos los Estados;
- c) La aplicación universal de los principios de la coexistencia pacífica;
- d) La democratización de las relaciones internacionales;
- e) La igualdad de derechos en la cooperación;
- f) El desarrollo económico y el adelanto social.

16. Condenan al imperialismo, el colonialismo, el neocolonialismo, el sionismo, el apartheid y todas las demás formas de discriminación racial y religiosa y de segregación, especialmente en Africa, Palestina y los territorios árabes ocupados,

17. Reafirman su apoyo a las causas africanas y árabes y se comprometen a coordinar su acción en el plano internacional, especialmente en las Naciones Unidas, en las cuestiones de interés común. Con este propósito, los grupos africanos y árabes en los órganos internacionales establecerán una estrecha cooperación;

18. Las dos partes continuarán dando su apoyo político, diplomático, material y moral a los movimientos de liberación nacional africanos y árabes reconocidos por la OUA y la Liga de Estados Arabes;

19. Los Estados miembros de las dos partes se esforzarán por establecer y robustecer sus respectivas representaciones diplomáticas y económicas en cada país y promoverán los contactos en sus instituciones nacionales, políticas y sociales análogas.

C. Cooperación económica

20. Deseosos de lograr la cooperación económica más amplia, las dos partes resuelven ampliar, robustecer e intensificar la cooperación en las esferas siguientes:

- a) Comercio
- b) Minería e industria
- c) Agricultura y ganadería
- d) Energía y recursos hídricos
- e) Transporte, comunicaciones y telecomunicaciones, y
- f) Cooperación financiera.

COMERCIO:

21. Las dos partes deciden adoptar las medidas necesarias para:

- a) Establecer relaciones comerciales directas;
- b) Abastecer con carácter prioritario, en la medida de lo posible, a sus mercados respectivos;
- c) Facilitar el comercio directo africano y árabe con inclusión del establecimiento de regímenes comerciales preferenciales;
- d) Estimular y promover la cooperación entre organizaciones comerciales y empresas de negocios y la participación en ferias comerciales;
- e) Establecer la cooperación entre instituciones bancarias africanas y árabes y compañías de seguros y reaseguros africanas y árabes.

22. Con este propósito, piden al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de la Liga de los Estados Arabes que preparen, en colaboración con el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Árabe para el Desarrollo Económico de África y la Comisión Económica para África, estudios de los mercados africanos y árabes con miras a estimular el comercio afroárabe.

MINERIA E INDUSTRIA:

23. De conformidad con la política seguida por las dos partes respecto del control por los Estados de sus recursos naturales y la realización del valor óptimo de sus materias primas, las dos partes

Deciden:

- a) Colaborar en un estudio sistemático de sus recursos naturales con miras a desarrollar su utilización y explotación racionales;
- b) Intensificar la industrialización mediante la explotación, la comercialización y el transporte de sus minerales y materias primas y estimular la inversión en esas esferas;
- c) Desarrollar la cooperación financiera y técnica, estimular las investigaciones en todas las esferas de la industria y la minería y convenir sobre las condiciones adecuadas para esta cooperación mediante el establecimiento de empresas conjuntas o la concesión de donaciones y préstamos.

AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESQUERIAS Y CRIA DE ANIMALES:

24. Las dos partes deciden:

- a) Fomentar la agricultura mediante la introducción de técnicas modernas y avanzadas en las esferas de la producción, la distribución y el almacenamiento;
- b) Promover la modernización de la cría de animales y el mejoramiento de las razas y la producción de animales;
- c) Asegurar el aumento rápido y sustancial de la producción de alimentos por medio de inversiones directas, empresas conjuntas y otros métodos de cooperación en las esferas de la producción de animales y de alimentos, así como la explotación de la silvicultura y la comercialización de los productos de la madera;
- d) Intercambiar las informaciones y los resultados de la investigación a fin de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales, haciendo especial hincapié en la infraestructura rural;
- e) Adoptar las medidas necesarias, dentro de un contexto aceptable, para ayudar a los países africanos y árabes a alcanzar la elaboración máxima de sus materias primas antes de la exportación;
- f) Convenir sobre las modalidades de cooperación financiera y técnica para la acción conjunta encaminada a fomentar la agricultura, la silvicultura, la cría de animales y las pesquerías.

ENERGIA Y RECURSOS HIDRICOS:

25. Las dos partes deciden asegurar el control efectivo por cada Estado de sus propios recursos energéticos.

26. Las dos partes deciden que los Estados o instituciones competentes nacionales africanas y árabes convengan en:

a) Fomentar las operaciones de prospección de todas las fuentes de energía, incluido el petróleo, su explotación, transporte y almacenamiento, y tratar de fomentar las inversiones en esas operaciones;

b) Intercambiar información, experiencias y tecnología en la esfera de la energía;

c) Promover el intercambio de información y utilizar las experiencias adquiridas y la tecnología apropiada a fin de mejorar las condiciones climáticas y desérticas, así como el intercambio de los métodos apropiados para la explotación de los ríos, los lagos, las cuencas y los recursos de aguas subterráneas;

d) Colaborar con fines de desarrollo, en el marco de un acuerdo mutuamente aceptable, en la explotación de energía hidroeléctrica y otras formas de energía sobre una base regional, siempre que sea posible;

e) Intensificar la utilización de otras fuentes de energía como la solar, termal, nuclear, etc., y la investigación en esta esfera con miras a acelerar el desarrollo económico, detener el proceso de desertificación y la erosión de los suelos y combatir la sequía en África.

TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES:

27. Con miras a facilitar las comunicaciones entre Estados africanos y árabes, las dos partes resuelven:

a) Acelerar el desarrollo de una infraestructura moderna de carreteras, ferrocarriles, líneas aéreas, vías de navegación interior y transporte marítimo, que constituyen una base importante para el desarrollo de la cooperación afroárabe;

b) Establecer, según las prioridades establecidas, enlaces entre redes nacionales de carreteras, ferrocarriles y líneas aéreas a fin de facilitar el transporte rápido y económico de personas y mercancías con arreglo a acuerdos bilaterales o multilaterales;

/...

c) Realizar estudios con miras a establecer consorcios de compañías de transporte marino que permitan a éstas operar con mayor eficiencia, compartir la utilización de las instalaciones de salida y llegada y de los servicios de mantenimiento y explorar las posibilidades de innovación técnica en el transporte y las comunicaciones;

d) Fortalecer eficazmente la cooperación entre las compañías aéreas, con objeto de fomentar la ampliación y racionalización de los servicios aéreos;

e) Mejorar las redes postales y de telecomunicaciones existentes y ampliarlas con arreglo a las prioridades establecidas;

f) Colaborar en la ejecución de proyectos subregionales y continentales en la esfera de las telecomunicaciones, las carreteras y los ferrocarriles.

COOPERACION FINANCIERA:

28. Las dos partes deciden:

a) Adoptar todas las medidas necesarias para promover una cooperación financiera eficaz en condiciones que ofrezcan seguridades y garantías mediante:

- 1) Préstamos bilaterales directos a largo plazo, en las condiciones más favorables posibles para las dos partes, inversiones directas y empresas financieras conjuntas;
- 2) Préstamos multilaterales a largo plazo, en las condiciones más favorables posibles, para la financiación de proyectos y estudios de viabilidad;
- 3) La participación afroárabe en los consorcios financieros internacionales para la financiación de proyectos mixtos en Africa y en el mundo árabe.

b) Facilitar a las instituciones financieras africanas y árabes el acceso mutuo y en condiciones de preferencia a los respectivos mercados de capital, respetando las normas y reglamentos vigentes en cada país;

c) Invitar a la Organización de la Unidad Africana y a la Liga de los Estados Arabes a cooperar con el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Arabe para el Desarrollo Económico de Africa y otras instituciones especializadas en la búsqueda de una fórmula adecuada para establecer una cooperación más estrecha en materia económica, financiera y técnica; en particular, mediante el establecimiento de instituciones financieras afroárabes y la preparación de un acuerdo afroárabe que rija las inversiones;

d) Invitar al Banco Africano de Desarrollo (BAD) y al Banco Arabe para el Desarrollo Económico de Africa (BADEA) a que coordinen sus actividades en materia de inversiones y procedan a la financiación conjunta de proyectos multinacionales africanos.

D. Cooperación en materia social, cultural y educacional

29. Con miras a lograr un mayor grado de comprensión entre los pueblos y los Estados africanos y árabes, las dos partes convienen en reforzar sus vínculos en materia social, cultural y educacional mediante la concertación de acuerdos apropiados sobre:

- a) Misiones y festivales culturales;
- b) Becas, programas de capacitación y deportes;
- c) Actividades laborales y sindicales;

d) Cooperación en materia de medios de información tales como la prensa, las agencias de noticias, los satélites de comunicaciones, la radio y la televisión;

/...

e) Intercambio de información y de experiencias, y asistencia en la solución de problemas sociales tales como el asentamiento de nómades.

30. En vista de la función humana y cultural que cabe al turismo en la promoción de una mayor comprensión, las dos partes convienen también en alentar y facilitar el turismo y dar mayor realce a la cooperación en este campo, en especial, mediante inversiones y empresas conjuntas en la industria del turismo.

E. Cooperación científica y técnica

31. Las dos partes deciden:

a) Promover y coordinar las actividades en materia de investigación mediante el intercambio de información y de estudios científicos y técnicos;

b) Establecer servicios conjuntos de asesoramiento e instituciones conjuntas de capacitación especializada;

c) Establecer una cooperación técnica directa mediante la concesión de subsidios de educación y becas en el campo de la ciencia y la tecnología;

d) Ampliar la cooperación técnica a fin de asegurar la disponibilidad de servicios de expertos.

IV. INSTITUCIONES

32. Con miras a intensificar la coordinación de las actividades de cooperación afroárabes y contribuir a la aplicación de la presente Declaración y Programa de Acción, las dos partes deciden:

a) Establecer una Comisión Mixta Permanente, a nivel ministerial, encargada de supervisar periódicamente las disposiciones de la presente Declaración y asegurar su aplicación y de buscar nuevos horizontes en materia de cooperación;

b) Otorgarse mutuamente calidad de observador en las reuniones de sus respectivas organizaciones cuando examinen cuestiones de interés común;

c) Que la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Arabes establezcan, tan pronto como sea posible, una representación en sus respectivas Secretarías con miras a mantener relaciones de trabajo estrechas y continuadas a fin de hacer realidad la cooperación afroárabe;

d) Invitar a las instituciones africanas y árabes correspondientes en diversas esferas a adoptar todas las medidas necesarias para establecer estrechas relaciones de trabajo que faciliten la cooperación y la coordinación de sus actividades.

33. La presente Declaración fue hecha en El Cairo el 9 de marzo de 1977. Los textos árabe, inglés y francés de esta Declaración son igualmente auténticos.

En testimonio de lo cual, hemos estampado nuestra firma.

/...

ANEXO IV

Organización y Método para la Realización de la
Cooperación Afroárabe

ORGANIZACION Y METODO PARA LA REALIZACION DE LA COOPERACION AFROARABE

Además de la Conferencia Afroárabe en la Cumbre y del Consejo Mixto de Ministros, se crearán los siguientes órganos mixtos para garantizar la realización de la cooperación afroárabe tal como se define en la Declaración y el Programa de Acción sobre la Cooperación Afroárabe:

1. Comisión Permanente.
2. Grupos de trabajo y grupos especializados.
3. Comité de Coordinación.
4. Tribunal o Comisión Ad Hoc de Conciliación y Arbitraje.

I. CONFERENCIA EN LA CUMBRE Y CONSEJO MIXTO DE MINISTROS

La Conferencia Afroárabe en la Cumbre se celebrará cada tres años y la Reunión Ordinaria del Consejo Mixto de Ministros se celebrará cada 18 meses.

II. COMISION PERMANENTE

Composición: La Comisión Permanente estará integrada por 24 Ministros, 12 de los cuales serán nombrados por la Organización de la Unidad Africana y 12 por la Liga de los Estados Arabes, o sus representantes quienes deberán tener por lo menos categoría de Embajador y los dos Secretarios Generales de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes.

Presidencia: Los Presidentes del Grupo de los Doce de la Organización de la Unidad Africana y del Grupo de los Doce de la Liga de los Estados Arabes serán Copresidentes de la Comisión Permanente.

Reuniones y lugar en que se celebrarán: La Comisión Permanente celebrará dos períodos ordinarios de sesiones al año que se alternarán entre las sedes de las dos Organizaciones, salvo en caso de que un Estado miembro haga una invitación. Por acuerdo de los dos Presidentes, cuando sea necesario, se convocará un período extraordinario de sesiones de la Comisión.

Las fechas y la duración de tales reuniones se fijarán tras la celebración de consultas entre los Presidentes y los Secretarios Generales de las dos Organizaciones.

Mandato: La Comisión Permanente tiene la misión de poner en práctica la cooperación afroárabe y velar por su desarrollo en las diversas esferas. La Comisión Permanente examinará y dirigirá esa cooperación para conseguir los objetivos políticos, culturales, sociales, tecnológicos y económicos previstos en la Declaración y el Programa de Acción sobre la cooperación afroárabe:

/...

Con ese fin, la Comisión adoptará las decisiones que procedan:

Entre otras cosas:

- a) Asegurará la aplicación y la complementación de las decisiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno y del Consejo de Ministros;
- b) Examinará las cuestiones planteadas por cada una de las partes y elaborará las propuestas necesarias que se han de presentar al Consejo de Ministros para la promoción y el fortalecimiento de la cooperación afroárabe;
- c) Creará los grupos de trabajo necesarios para que se ocupen de los diversos aspectos de la cooperación afroárabe y definirá sus mandatos y reglamentos;
- d) Aprobará los proyectos propuestos por los grupos de trabajo pertinentes;
- e) Se ocupará de los asuntos relativos a la organización y la coordinación generales en el establecimiento de la cooperación;
- f) De ser necesario, la Comisión Permanente podrá proponer una Reunión Extraordinaria conjunta del Consejo de Ministros.

III. GRUPOS DE TRABAJO Y GRUPOS ESPECIALIZADOS

Con arreglo a las necesidades, se crearán grupos de trabajo y grupos especializados, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción sobre la Cooperación Afroárabe, en las siguientes esferas:

- a) Comercio;
- b) Minería e Industria;
- c) Agricultura, Silvicultura, Pesquerías y Cría de Animales;
- d) Energía y recursos hídricos;
- e) Transporte, comunicaciones y telecomunicaciones;
- f) Cooperación financiera;
- g) Actividades educacionales, sociales, culturales y de información;
- h) Cooperación científica y técnica.

La Comisión Permanente podrá crear otros grupos de trabajo.

Composición: Cada grupo de trabajo estará integrado, en la medida de lo posible, por igual número de expertos y especialistas de cada una de las partes. Cada parte asegurará, en la medida de lo posible, la continuidad de los mandatos de los miembros del grupo.

Cada una de las dos partes designará un presidente para cada grupo de trabajo, e informará de su elección al presidente de la otra parte. Cada grupo de trabajo designará un relator.

Cuando sea necesario, un grupo de trabajo podrá consultar a especialistas del sector público o privado.

MANDATO

1. Cada grupo de trabajo presentará las propuestas pertinentes dentro del ámbito de su competencia, a los dos Presidentes, especialmente respecto de la selección y ejecución de proyectos, teniendo debidamente en cuenta las instrucciones dadas por la Comisión Permanente.
2. Los grupos de trabajo presentarán sus propuestas y recomendaciones a la Comisión Permanente para que ésta tome las medidas necesarias al respecto.
3. Cada grupo de trabajo podrá, tras consultar con los dos Presidentes, decidir establecer grupos especializados para que se encarguen de cualquier tarea concreta que corresponda al mandato de dicho grupo.
4. Los grupos de trabajo definirán, con arreglo a su competencia, los mandatos de los grupos especializados, así como los métodos de trabajo de esos grupos.
5. Los grupos de trabajo podrán dar por terminada la tarea encomendada a cualquier grupo especializado.

IV. COMITE DE COORDINACION

El Comité de Coordinación, bajo la autoridad de la Comisión Permanente se ocupará, por una parte, de coordinar la labor de los diversos grupos de trabajo y, por otra parte, de velar por la aplicación de las decisiones adoptadas. Dentro de los límites de esas facultades, el Comité de Coordinación se ocupará exclusivamente de asuntos de carácter práctico y administrativo que requieran decisiones urgentes.

Composición: El Comité de Coordinación estará integrado por:

- El Presidente del Comité de los Doce y el Secretario General de la OUA, por una parte, y el Presidente del Comité de los Doce y el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, por otra;

- Los Copresidentes y el Relator de cada uno de los grupos de trabajo interesados, si el Comité de Coordinación lo juzga necesario.

/...

V. TRIBUNAL O COMISION AD-HOC AFROARABE DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE

Se establecerá un Tribunal o Comisión Afroárabe de Conciliación y Arbitraje, a cuyo cargo estará la interpretación jurídica de los textos que regulen la cooperación afroárabe y cualesquiera controversias que se presenten. La condición y la composición de tal institución se estipulará en una reunión de expertos que se ha de convocar bajo los auspicios de la OUA y la Liga Árabe.

VI. MEDIOS DE ACCION

Se establecerá un Fondo Especial para sufragar los gastos de funcionamiento de los órganos ejecutivos de la cooperación afroárabe. Cada una de las dos Organizaciones contribuirá a la financiación del 50% de dicho fondo con cargo a sus respectivos presupuestos ordinarios. Podrán hacerse contribuciones individuales y voluntarias a este Fondo Especial.

El presupuesto del Fondo Especial será aprobado por la Comisión Permanente.

Ese Fondo será administrado por los Secretarios Generales de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes bajo la fiscalización y la responsabilidad del Comité de Coordinación, que informará regularmente al respecto a la Comisión Permanente.
